



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 133
Radicado	05001 31 03 010 2021 00371 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Zunilda del Carmen Tamayo Murillo
Demandado	Francis Asprilla Bonilla y otro
Tema	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Vencido los términos de traslado y estando integrada la Litis, procede el Despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia, INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá **lugar el día 23 de junio del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, la cual se realizará por medios virtuales a través de la aplicación life size, o la que en su momento provea la Administración judicial, advirtiendo que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos y partes.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítese a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (FIs 1 al 12 archivo 001 One Drive del expediente)

1.1.- DOCUMENTALES (FIs 5 al 12 archivo 001 One Drive expediente)

Apréciense las señaladas en la demanda

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA 1 al 18 archivo 024 y Carpeta 24.1 One Drive del expediente)

2.1. DOCUMENTALES (FIs 3 al 18 archivo 001 One Drive expediente)

Se apreciarán las señaladas en la contestación

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE (Fls 3 archivo 024 One Drive)

Que absolverán la demandante, con reconocimiento de los documentos “(audios y conversaciones de WhatsApp)” que se encuentran en la carpeta 24.1.

En consecuencia, de todo lo anterior en esa única audiencia se practicaran todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

_Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer hasta antes de la fecha, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Demandante

ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO: zunildatamayo41@gmail.com

Apoderado a la espera de que se nombre uno, atendiendo la renuncia de la actual.

Demandados:

JHON JAIRO MENA TAMAYO: jhon.mena@hotmail.com.

FRANCIS ASPRILLA BONILLA: farami11001@hotmail.com.

Apoderado PEDRO ARIEL MOSQUERA H.: Coreo periel16@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b1ff80d71c40aca9adf1186440fedfe42a13faa4e1ec165b2be4aaa94683a6**

Documento generado en 08/03/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>